



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 717.CP.2021

Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 14 de diciembre del año 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "**Reconocimiento de la autonomía responsable.**- El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas políticas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 18 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Conocer y resolver sobre



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

Que, el artículo 18 letras b), e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas polítécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Acreditación de fondos.- Los fondos constantes en los literales b). c). d). e). 0. g). h). i), j), k) y l) del artículo anterior, que correspondan a las instituciones públicas, al igual que los recursos que correspondan a universidades particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado, serán acreditados en las correspondientes subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Art. 26.- Control de fondos no provenientes del Estado.- (...) En el caso de establecimientos de educación superior públicos, se sujetarán a lo establecido por la Contraloría General del Estado, que organizará un sistema de control y auditoría acorde a las características de los establecimientos de educación superior."

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: "Art. 9.- Concepto y elementos del Control Interno.- El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado."

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Visión.** - Ser una institución de educación superior líder, pertinente y de excelencia en academia, en investigación y vinculación que promueva el enriquecimiento de la cultura a través de la transferencia nacional e internacional de saberes y conocimientos, para la construcción de soluciones que aporten al desarrollo de la sociedad en armonía con los derechos de la naturaleza.

Que, el artículo 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Misión.** - Formar profesionales e investigadores integrales, humanistas, científicos y competentes, capaces de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad, el bienestar de la región y el país.

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Fines y objetivos**, establece: literal **a)** Formar profesionales e investigadores líderes, responsables, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, que contribuyan al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; **b)** Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; **c)** Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; **d)** Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo; **e)** Fomentar y ejecutar



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

programas de investigación de carácter científico y tecnológico que coadyuven al mejoramiento y protección del medio ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; **f)** Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; **g)** Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; **h)** Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; **i)** Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento; **j)** Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios; **k)** Fortalecer los procesos de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomente el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad; **l)** Aplicar políticas de autoevaluación, evaluación de la institución, de las carreras, programas de posgrado y del desempeño del profesor, para promover el desarrollo institucional, para lograr una educación de excelencia dentro del sistema nacional de educación superior; y, **m)** Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**. - señala: literal a) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**, señala: literal bb) Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**, señala: literal x) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos;

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, **literal d)** Proponer al Consejo Politécnico los lineamientos generales del desarrollo institucional;

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, **literal e)** Orientar y dirigir las funciones de docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa de la institución;

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, **literal j)** Disponer las medidas pertinentes para precautelar los intereses de la institución;

Que, mediante Resolución 678.CP.2020, se resolvió: Expedir el siguiente: **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR (OCAS)/CONSEJO POLÍTÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (....).**

Que, el artículo 21 del **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR (OCAS)/CONSEJO POLÍTÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**, indica: **Comisiones de apoyo**. - Las Comisiones de Apoyo serán permanentes y ocasionales, se sujetarán a lo dispuesto en el presente reglamento y demás normativa expedida para el efecto. El Rector/a remitirá los asuntos que deban pasar a conocimiento del Consejo Politécnico, a su vez este órgano determinará a la Comisión que corresponda, y en el caso de ser necesario señalará el plazo en el que deben ser presentados los informes correspondientes. Se conformarán las siguientes comisiones permanentes, que estarán integradas por miembros designados por el Consejo Politécnico, estas son: **a)** Comisión Normativa; y, **b)** Comisión Especial Disciplinaria. En caso de que las comisiones requieran de la participación de personal de apoyo para el desempeño de sus funciones, la Presidenta o Presidente de la respectiva



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Comisión podrá solicitar el apoyo necesario a través de las Autoridades Ejecutivas y/o de las Unidades Académicas.

Que, el artículo 22 del **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR (OCAS)/CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**, indica: **Comisión Normativa**. - La Comisión Normativa se encargará de proponer al seno del Consejo Politécnico proyectos de normativos, instructivos, resoluciones y reglamentos relacionados con el desarrollo de la institución.

Que, el artículo 23 del **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR (OCAS)/CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**, indica: **Conformación de la Comisión Normativa**. - Esta comisión estará integrada por: **1**. La Vicerrectora o Vicerrector Administrativo, quien preside o su delegado/a; **2**. Dos Decanas o Decanos o sus delegados/as; y, **3**. Un representante de las y los profesores al Consejo Politécnico o su suplente o su delegado/a. Actuará en calidad de asesora o asesor el Director/a Jurídico Institucional o su delegado/a. Las Decanas o Decanos y el representante de las y los profesores serán designados por el Consejo Politécnico.

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-DJ-2021-1493-O, suscrito por el Abg. Daniel Antonio Núñez Bucay, DIRECTOR JURÍDICO, quien indica: "Con un cordial saludo, en atención al Oficio Nro. ESPOCH-V.ADM-2021-1702-O, de fecha 18 de octubre de 2021, en el que solicita informe jurídico del ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN NORMATIVA DEL 12 DE OCTUBRE DE 2021, en la que se analizó el REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE FONDOS EXTERNOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y/O VINCULACIÓN DE LA ESPOCH, al respecto me permito remitir el Oficio No. 017-DJ-MLPC-2021, suscrito por Marcela Parra C., Abogada de la Institución, informe que lo he revisado, y el mismo tiene mi Aval como Director Jurídico Institucional".

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-V.ADM.CNI-2021-0134-O, suscrito por la Dra. Irene del Carmen Gavilanes Terán, Ph. D PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NORMATIVA INSTITUCIONAL, quien indica: "Reciba un cordial saludo, a la vez me permito informar que el día de ayer la Comisión Normativa Institucional analizó y aprobó el REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE FONDOS EXTERNOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y/O VINCULACIÓN DE LA ESPOCH, con miras a que el mismo pueda ser aprobado por el Máximo Organismo Institucional. En ese sentido, remito a usted el REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE FONDOS EXTERNOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y/O VINCULACIÓN DE LA ESPOCH con la finalidad de que por su intermedio se remita al seno del Consejo Politécnico para su análisis y aprobación".

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL
REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE FONDOS EXTERNOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE
INVESTIGACIÓN Y/O VINCULACIÓN DE LA ESPOCH
TÍTULO I
GENERALIDADES
CAPÍTULO I
AMBITO Y OBJETIVO



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 1. Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria por todos los servidores politécnicos encargados de la administración de recursos a través de los programas o proyectos de investigación y/o vinculación que gestionen financiamiento externo para su ejecución.

Artículo 2. Objeto. - El objeto del presente reglamento es establecer los mecanismos para la gestión y manejo de fondos externos para los programas y proyectos de Investigación y/o Vinculación que serán ejecutados por las Unidades Académicas de la ESPOCH, acorde a las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE LOS FONDOS EXTERNOS PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y/O VINCULACIÓN

Artículo 3. Fondos externos. - Se consideran fondos externos, aquellos provenientes de la gestión directa con instituciones y organismos públicos y privados nacionales e internacionales, los cuales pueden ser:

- a) Aportes en dinero. - Este tipo de aporte será gestionado e invertido por la ESPOCH de acuerdo con lo que establecen las normativas de control interno institucional y nacional y conforme a lo que se establezca en el convenio de cooperación firmado entre las partes de ser el caso. Se captarán estos recursos de conformidad a la normativa y directrices del ente rector de las finanzas públicas.
- b) Aportes en especie. - Este tipo de aporte será adquirido por administración directa de la entidad externa y entregada a los responsables del proyecto con la finalidad de que la institución externa aporte en el cumplimiento de las actividades y reciba un beneficio específico.

Artículo 4. Donaciones. - Los recursos provenientes de aportes económicos y en especie, que se efectúen a favor de la ESPOCH a través de un programa o proyecto de Investigación o Vinculación sin fines de lucro o beneficios específicos para la ejecución de una actividad serán previamente ser autorizados por el Consejo Politécnico, este procedimiento se instrumentará por medio de un acta de donación entre las partes.

TÍTULO II

FONDOS EXTERNOS PARA PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y/O VINCULACIÓN

CAPÍTULO I

FONDOS NACIONALES

Artículo 5. Ganadores de convocatorias científicas. - Se refiere a programas o proyectos que han concursado en convocatorias realizadas por instituciones nacionales que financian proyectos de investigación. En este caso, la evaluación de la propuesta la realizará la institución que organiza la convocatoria.

Artículo 6. Financiamiento externo vía alianzas interinstitucionales. - Se refiere a programas o proyectos que han conseguido apoyo económico de otra institución, pública o privada sin participación en un concurso científico.

Para estos dos casos, no existirá la evaluación por pares externos para los proyectos de investigación y/o vinculación con la sociedad.

CAPÍTULO II

FONDOS INTERNACIONALES



Artículo 7. Ganadores de convocatorias científicas. - Se refiere a programas o proyectos que han concursado en convocatorias realizadas por instituciones extranjeras que financian proyectos de investigación. En este caso, la evaluación de la propuesta la realizará la institución que organiza la convocatoria.

Artículo 8. Financiamiento externo vía alianzas interinstitucionales. - Se refiere a programas o proyectos que han conseguido apoyo económico de otra institución, pública o privada sin participación en un concurso científico. En este caso, no existirá la evaluación por pares externos para los proyectos de investigación y/o vinculación con la sociedad.

CAPÍTULO III GESTIÓN DE FONDOS EXTERNOS

Artículo 9. Mecanismos para la gestión de fondos externos. - Se han establecido 3 mecanismos para la gestión de fondos externos:

- a.** Administración directa de los fondos. – Cada institución pública o privada que participe en el proyecto se encargará de operar directamente los recursos económicos a través de:
 - Compra de equipos e insumos para los proyectos o programa de investigación y/o vinculación con la sociedad.
 - Contrato de investigadores especializados.
 - Capacitación (pago de viáticos y pasajes) de los investigadores.
 - Contrato de Técnicos de investigación
 - Y otros contemplados en los convenios
- b.** Administración de fondos a través de la ESPOCH. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo será la encargada de operar directamente los recursos económicos asignados por las instituciones privadas o públicas para:
 - Comprar equipos e insumos para los proyectos o programas de investigación y/o vinculación con la sociedad.
 - Contrato de investigadores especializados.
 - Capacitación (pago de viáticos y pasajes) de los investigadores.
 - Contrato de Técnicos de investigación
 - Y otros contemplados en los convenios
- c.** Administración de fondos por organismos o Instituciones. - Mediante convenio con organismos o instituciones que no hayan participado en el programa o proyecto se encargará de:
 - Operar directamente los recursos económicos asignados por las instituciones privadas o públicas.
 - Comprar equipos e insumos para los proyectos o programas de investigación y/o vinculación con la sociedad.
 - Contrato de investigadores especializados.
 - Capacitación (pago de viáticos y pasajes) de los investigadores.
 - Contrato de Técnicos de investigación
 - Y otros contemplados en los convenios

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE FONDOS EXTERNOS



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 10. Planificación del programa o proyecto. - La Dirección de Planificación generará, implementará e institucionalizará aquellos procesos externos para permitir un trabajo articulado con la planificación estratégica, operativa y de inversión institucional.

Artículo 11. Responsabilidad de las Unidades Administradores en la gestión de fondos externos. - La Dirección Financiera será la encargada de ingresar y administrar los fondos provenientes de actores externos, y realizará los pagos de acuerdo con la planificación del programa y proyecto, adquiridos mediante procesos de Contratación Pública cuando el aporte externo sea en efectivo.

Por constituir recursos públicos, en caso de la administración externa, el proyecto deberá inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, ante el Servicio de Rentas Internas para el cumplimiento de deberes y obligaciones tributarias, y para que se emita la factura por la transferencia a realizarse al amparo de éste y demás acuerdos del convenio; así como de conformidad al mecanismo de gestión de fondos externos establecido.

En caso de que el mecanismo de gestión sea por administración de fondos a través de la ESPOCH y la ejecución del proyecto implique la realización de actividades económicas, la Dirección Financiera comunicará del particular al Servicio de Rentas Internas para el cumplimiento de deberes y obligaciones tributarias de conformidad a la estructura tributaria de la ESPOCH.

Artículo 12. Elaboración del contrato de comodato y/o donación. - La Dirección Jurídica se encargará de la elaboración de los contratos de comodatos y/o donaciones una vez que cuente con la respectiva aprobación del Consejo Politécnico, para lo cual coordinará esta acción con la Dirección del proyecto de investigación y/o vinculación.

Artículo 13. Coordinación para la recepción de bienes de los programas y proyectos. - La Dirección Administrativa se encargará de coordinar el procedimiento para la entrega y recepción de bienes, materiales, equipos, insumos y otros como parte de una donación o comodato realizada a la institución, previa disposición de las autoridades correspondientes, para la ejecución de programas y proyectos de investigación y/o vinculación.

Artículo 14. Ingreso y codificación. - La Unidad de Control de Bienes se encargará de ingresar y codificar los bienes, materiales, insumos y otros, realizará la entrega a los responsables de la ejecución de los programas o proyectos de Investigación o Vinculación que gestionaron los recursos respectivamente conforme al procedimiento interno.

Artículo 15. Adquisición e importación. - Se gestionará a través de la Unidad de Compras Públicas, la adquisición e importación de bienes, servicios, materiales, equipos, insumos y otros, a través del portal de Compras Públicas y de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 16. Coordinación. - El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado en coordinación con el Instituto de Investigaciones y la Dirección de Vinculación, gestionará y/o apoyará a las Unidades Académicas, en la consecución de recursos externos provenientes de instituciones y organizaciones públicas o privadas para el financiamiento de proyectos de investigación y/o vinculación.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO GENERADO CON RECURSOS EXTERNOS



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 17. Bienes de propiedad de la ESPOCH. - Los activos y el patrimonio generado por los programas o proyectos de investigación o vinculación a partir de los recursos externos, serán de propiedad exclusiva de la ESPOCH, los cuales una vez que se encuentren codificados podrán ser utilizados por cualquiera de las Unidades Académicas para el fortalecimiento de las actividades académicas, científicas, gestión y desarrollo.

Artículo 18. Ingreso al patrimonio y activos de la ESPOCH. - Las donaciones y/o comodatos que corresponden a equipos, materiales, insumos y otros, serán ingresadas como patrimonio y activos de la ESPOCH a través de la Unidad de Control de Bienes en coordinación directa con los responsables de los programas o proyectos de Investigación y/o Vinculación.

Artículo 19. Control y registro. - Los equipos, materiales, insumos y otros adquiridos para los proyectos con este tipo de recursos, ingresarán por bodega para su respectivo control y registro.

Artículo 20. Responsabilidades del director o coordinador del proyecto o programa. - El director o coordinador del programa o proyecto de investigación o vinculación será el responsable de los bienes, materiales, equipos, insumos y otros que se aporten en el programa o proyecto, y el destino de estos una vez concluidos los proyectos o programas, así como del cumplimiento de las normativas internas correspondientes.

Artículo 21. Parámetros del registro de proyectos de investigación y/o vinculación. - El director o coordinador del programa o proyecto de Investigación o Vinculación registrará el mismo en la plataforma que establezca el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, a fin de determinar y documentar:

- El número de registro del Proyecto de Investigación y/o vinculación
- Periodo de gestión del coordinador del Proyecto de Investigación y/o vinculación
- La clasificación de los recursos externos
- El tipo de fondos externos
- Los mecanismos de gestión
- El estado del procedimiento para la gestión de fondos externos
- Los activos y el patrimonio generado

La ESPOCH no patrocinará Proyectos de Investigación y/o vinculación que no hayan sido registrados previamente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todos los procesos administrativos y metodológicos que no estén contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Politécnico.

SEGUNDA. - El cumplimiento de este reglamento estará a cargo del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

TERCERA. - Todo lo no previsto en este reglamento, será resuelto por el Consejo Politécnico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La plataforma para el registro de los programas y proyectos de investigación y/o vinculación



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

descrita en el Art. 21 del presente reglamento, se generará en el plazo de 180 días, contados desde que se apruebe el presente reglamento y la implementación será responsabilidad de la Dirección de Vinculación y el Instituto de Investigaciones.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento para la Gestión y Manejo de Fondos Externos para la Ejecución de Proyectos de Investigación y/o Vinculación de la ESPOCH, entrará en vigencia a partir de su aprobación.

.....
SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 14 de diciembre del año 2021.

Dr. Diego Paul Viteri Núñez.

SECRETARIO GENERAL

Copia: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, IDI, IPEC, Decanatos, Sede Orellana, Sede Morona Santiago, Dirección Jurídica, Archivo.